



(8)



"2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

00007246

A 3 días del mes de mayo del año 2020, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Ricardo Villarreal Loo, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **derogar fracción VII del artículo 3º, y reformar el artículo 34 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y derogar la fracción III del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.**

El propósito ulterior de la iniciativa consiste en:

Derogar la Comisión de Gasto Financiamiento de la Legislación, en virtud de que no se ha implementado en la práctica, y de que sus funciones, en materia de adecuaciones presupuestales, se encuentran reguladas por las Leyes Federales y Estatales en la actualidad.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



“2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

La Comisión de Gasto Financiamiento está definida por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del estado, de la siguiente manera, en su artículo 3ro, fracción VII:

VII. Comisión Gasto-Financiamiento: el órgano colegiado cuya integración y reglas generales de operación serán determinadas por Acuerdo del Ejecutivo, para auxiliarlo en la función administrativa. La Comisión podrá formular las recomendaciones que estime necesarias para que las decisiones que se tomen en materia de gasto público y su financiamiento, se apeguen a lo establecido en esta Ley, y mantengan congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;

Como se colige de la fracción citada, una de sus funciones es formular recomendaciones estimadas como necesarias en materia de gasto público y su financiamiento. Además de lo anterior, en el artículo 34 de la misma Ley, se previene que:

ARTÍCULO 34. La programación y el ejercicio de recursos destinados a comunicación social se autorizarán por la Secretaría, en los términos de las disposiciones generales que para tal efecto emita la Comisión Gasto-Financiamiento. Los gastos que en los mismos rubros efectúen los demás ejecutores del gasto, se incluirán dentro de su presupuesto y se autorizarán por sus unidades de administración.

Por lo que el último artículo citado, comprende una atribución específica sobre el ejercicio del gasto para comunicación social del Gobierno del Estado. En último lugar, la Normativa estatal incluyen también a la Comisión de Gasto y Financiamiento, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí:

ARTICULO 33. A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ...

II. ...

III. Participar en la Comisión Gasto-Financiamiento para analizar y proponer al Gobernador del Estado los niveles de gasto público, su calendario y sus fuentes de



“2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

financiamiento, en concordancia con los planes y programas de mediano y largo plazo y considerando las políticas fiscal y de deuda pública;

Como se evidencia, la integración de dicho organismo es una atribución que recae en el Ejecutivo, y que se cristaliza mediante un acuerdo; lo único que se estipula de forma expresa es la participación de la Secretaría de Finanzas. Las atribuciones aplicables durante esa participación, son también en materia de recomendaciones de gasto público.

Usualmente la Comisión se ocupaba de analizar el destino de los recursos excedentes del Gobierno Estatal, para su reasignación; sin embargo en la actualidad es un órgano que no ha tenido actividad, y las últimas actas de reuniones ordinarias que se pudieron encontrar en el internet datan de octubre año 2014.¹

Además respecto a las funciones ejercidas por este organismo, en la actualidad y dentro de la legislación, el ejercicio del gasto público por parte de los gobiernos estatales ha sufrido una transformación, tendiente a aumentar los controles, con el fin de lograr una mayor eficiencia y eficacia.

Muestra de ello es la publicación, en abril del 2016, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece en su artículo primero:

La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Los paradigmas presentes del gasto público, también se han expresado en las leyes locales, como por ejemplo la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; misma que regula las adecuaciones presupuestarias que se pueden presentar en el gasto público estatal.

¹<http://201.144.107.246/InfPubEstat2/ SECRETARÍA%20DE%20FINANZAS/Artículo%2019.%20fracc.%20VI/Actas%20de%20los%20Órganos%20Colegiados/Comisión%20Gasto%20Financiamiento/2014/CGF%20DECLMA%20REUNION%20ORDINARIA%202014.pdf>



“2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

De hecho, el Capítulo III del Título Tercero de esa Ley, está dedicado a ese aspecto, y contiene los criterios que se deben seguir para las reasignaciones, como orientarse a un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores del gasto y la necesidad de la aprobación de la Secretaría entre otras cosas.

Por tanto, una de las principales funciones que desempeñaba la Comisión, se encuentra regulada detalladamente en la Ley estatal y también en la federal; ya que el hecho de que la Comisión se ocupara de las adecuaciones presupuestarias en caso de excedentes, por ejemplo, se contrapone a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la que en sus artículos 13 y 14, establecen reglas para los excedentes en los ingresos de las Entidades, mismos que no involucran a ningún órgano como la Comisión.

Por otro lado, también se tiene que mencionar que atribuciones de la Comisión, no aparecen en la Ley de forma detallada, puesto que son solamente las que ya se citaron. Como se señaló, en la práctica, una de sus principales atribuciones es emitir recomendaciones para la ejecución del gasto, sin embargo, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tenemos que entre las facultades de la Secretaría de Finanzas se encuentran algunas del mismo tipo:

ARTICULO 33. A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

XXI. Proponer al Gobernador del Estado la cancelación de cuentas incobrables, así como el otorgamiento de subsidios y estímulos fiscales en los casos que proceda conforme a las disposiciones legales;

...

XXXIV. Definir y someter a acuerdo del Gobernador del Estado, las prioridades económicas y sociales para la acción de la Administración Pública Estatal, así como los programas y proyectos estratégicos;

...



“2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

XXXVI. Determinar las necesidades de gasto público de la administración pública estatal, atendiendo a los requerimientos y prioridades del desarrollo económico y social del Estado;

Estas facultades, en resumidas cuentas, tienen el propósito de emitir recomendaciones sobre el gasto, al igual que aquellas de la Comisión.

No es óbice subrayar que, de acuerdo a lo estipulado por la Ley vigente, el rol principal de la Comisión Gasto Financiamiento, se desarrolla por la propia Secretaría de Finanzas, por lo que el ejercicio de sus atribuciones, en un marco legal hasta cierto punto indeterminado como es el que rige la Comisión, resulta ser un aspecto reiterativo.

Sobre la programación de recursos para comunicación social, también en el alcance de la Comisión de Gasto Financiamiento, no se debe dejar de mencionar que la propia Secretaría de Finanzas tiene la siguiente facultad en el mismo artículo:

XXXVII. Efectuar la distribución del presupuesto entre los diversos programas del gobierno, definiendo montos presupuestales para cada dependencia y entidad;

Como resultado, la disposición que involucra a la Comisión, también puede resultar en una duplicidad de funciones en la práctica.

Por todo ello, se propone adecuar las leyes guiándose por un sentido práctico, y apegado a la realidad administrativa del estado, y derogar lo relativo a la Comisión de Gasto Financiamiento en las leyes.

Para lo que bastaría eliminar la definición de la misma y lo aplicable a su facultad sobre el gasto de comunicación social, en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad hacendaria, y derogar la fracción III del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, en materia de la participación de la Secretaría de Finanzas.

Con esto, también se podrá armonizar la práctica con el Marco Normativo a nivel estatal y Federal.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

En esos términos, la reforma propuesta logrará una actualización y coherencia del marco normativo, que tenderá a generar mayor certeza en el siempre importante tema del ejercicio del gasto público estatal. Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

PRIMERO. Se DEROGA fracción VII del artículo 3º, y se REFORMA el artículo 34 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, del Estado y Municipios de San Luis Potosí; para quedar en los siguientes términos:

LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Objeto y Definiciones de la Ley; Reglas Generales, y Ejecutores del Gasto

ARTÍCULO 3º. Para efectos de este Ordenamiento se entiende por:

I. a VI. ...

VII. DEROGADA

TÍTULO SEGUNDO



“2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

De la Programación, Presupuestación y Aprobación

CAPÍTULO I

De la Programación y Presupuestación

ARTÍCULO 34. La programación y el ejercicio de recursos destinados a comunicación social se autorizarán por la Secretaría, en los términos **de las leyes aplicables**. Los gastos que en los mismos rubros efectúen los demás ejecutores del gasto, se incluirán dentro de su presupuesto y se autorizarán por sus unidades de administración.

SEGUNDO. Se DEROGA la fracción III del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; para quedar en los siguientes términos:

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA

ARTICULO 33. A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I., II. ...

III. DEROGADA



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

A T E N T A M E N T E

RICARDO VILLARREAL LOO
Diputado Local por el Sexto Distrito
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional